

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 07-2008

Fecha de Ingreso: 5 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua sobre el procedimiento de observación de la Misión de Observación Electoral para las elecciones de presidente y vice-presidente de la República, diputados ante la Asamblea Nacional y diputados ante el Parlamento Centroamericano a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2006

Materia:

Partes: SG/OEA & Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua

Referencia: Nicaragua

Fecha de Firma: 9 de junio de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LA
MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES
DE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
DIPUTADOS ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DIPUTADOS ANTE
EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO A LLEVARSE A CABO EL 5
DE NOVIEMBRE DE 2006**

El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (en adelante el CSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Estado de la República de Nicaragua por medio de las autoridades competentes solicitó la participación de la SG/OEA de una Misión de Observación Electoral para las elecciones en las Regiones Autónomas Norte y Sur de la República de Nicaragua, que se llevaron a cabo el 5 de marzo de 2006, así como para las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua que se llevarán a cabo el 5 de noviembre de 2006;

Que la SG/OEA acogió la solicitud disponiendo el envío de una Misión de Observación Electoral (en adelante la Misión) a la República de Nicaragua con el objetivo de observar las elecciones en las Regiones Autónomas Norte y Sur de la República de Nicaragua que se llevaron a cabo el 5 de marzo de 2006, y las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua, que se realizarán el 5 de noviembre de 2006;

Que en la Resolución AG/RES. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las Misiones de Observación Electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la

Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral",

ACUERDAN:

Primero:

Garantías

- a) El CSE facilitará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua, que se realizarán el 5 de noviembre de 2006, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.
- b) El CSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales de todo el proceso electoral hasta la asunción de las autoridades electas en las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua, que se realizarán el 5 de noviembre de 2006, en la República de Nicaragua. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el CSE.
- c) El CSE, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense, así como el acceso a los observadores de la Misión a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- d) El CSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales descentralizados, así como aquellos que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, los cuales son las Juntas Receptoras del Voto (JRVs) y el CSE. El CSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras del Votos donde no estén presentes los miembros de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua, que se realizarán el 5 de noviembre de 2006, en la República de Nicaragua.

Segundo:

Información

- a) El CSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua, que se realizarán el 5 de noviembre de 2006 en la República de Nicaragua. La Misión podrá solicitar al CSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- b) La Misión suministrará al CSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al CSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CSE proveerá a la Misión toda la información solicitada.
- c) El CSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referidos a dichos padrones, que es el mismo entregado a las organizaciones políticas participantes. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano de la República de Nicaragua que se realizarán el 5 de noviembre de 2006 en la República de Nicaragua.
- d) El CSE garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados, el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el CSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral, previa comunicación con el CSE lo que no implica requerida autorización.

Tercero:

Disposiciones Generales

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente al Consejo Supremo Electoral, a las distintas instituciones del Estado de la República de Nicaragua y frente al Gobierno de la República de Nicaragua.

- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CSE, elaborados especialmente para la Misión. Ningún Observador será de nacionalidad nicaragüense.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA entregará al Presidente del Consejo Supremo Electoral una copia del informe final de la Misión.
- e) El CSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Secretaría General de la OEA y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961; al "Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 2 de octubre de 1989, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión para las elecciones nacionales, legislativas y presidenciales que se realizarán el 5 de noviembre de 2006 en la República de Nicaragua, firmado el 8 de junio de 2006, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a quince días corridos a la fecha de terminación. No obstante, si la SG/OEA da por terminado este Acuerdo, la SG/OEA explicará, si así es el caso, que la terminación ha sido causada por situaciones o eventos ocasionados por terceros fuera del control del CSE, y por lo tanto no imputables al CSE ni a terceros bajo su control.

Sexto:

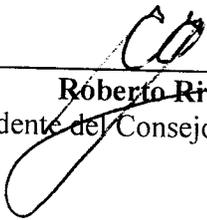
Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Managua, Nicaragua, a los 9 días del mes de junio del año dos mil seis.

**POR EL CONSEJO
SUPREMO ELECTORAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Róberto Rivas Reyes
Presidente del Consejo Supremo Electoral



Gustavo Fernández Saavedra
Representante Personal del Secretario
General de la OEA/Jefe de la Misión de
Observación Electoral para Nicaragua



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des Etats Américains
Organization of American States

ORDEN EJECUTIVA No. 05-06

ANEXO II

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Y

el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua

sobre el Procedimiento de Observación de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano a llevarse a cabo el 5 de noviembre de 2006

Yo, José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por este medio, autorizo al señor Gustavo Fernández Saavedra, mi Representante Personal y Jefe de la Misión de Observación Electoral para Nicaragua, a suscribir en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA el Acuerdo arriba mencionado.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de junio de 2006


José Miguel Insulza
Secretario General de la OEA

Lugar: WASHINGTON, DC

Fecha: Mayo 21, 2006

